

2.º En el mismo dice tener que arrendar dicha finca «Los Barrancos» por carecer de tierras propias con las que mantener su ganado, sin embargo más abajo añade haber comprado un «Land-Rover» en 1981 para uso agrícola, asimismo en su cartilla agraria consta haber obtenido 10.000 kilogramos de cebada, hechos éstos que contrastan con la inexistencia de propiedades agrícolas.

3.º Que respecto a la explotación ganadera se aprecian las siguientes contradicciones: Admite tener 300 cabezas de ganado cabrío, cuando en la cartilla agraria aparecen 312; 28 vacas, apareciendo en dicha cartilla las 28 vacas mencionadas más dos sementales; y, por último, en la misma aparece como propietario de un caballo semental, una yegua reproductora, dos mulos y un asno, y pese a que dicha cartilla agraria atribuya la propiedad de todos ellos a don Manuel Lozano Fernández, padre de la alumna, dicen que dicho ganado es propiedad del mencionado y dos más, sin demostrar este término documental.

4.º Respecto a la Cooperativa «Nuestra Señora de Gracia» y a la finca rústica denominada «Los Perdigueros», si bien ambos existen desde 1984, pese a que no envía documentación que permita conocer la fecha de propiedad de la finca mencionada, ello no desvirtúa el hecho de la existencia de capital suficiente para la compra de la finca y la formación de la mencionada Cooperativa, que no coinciden con los ingresos netos declarados por doña María Angeles Lozano Castro en sus solicitudes de ayuda al estudio, que ascendían a 360.000 pesetas en la de 1984/85.

5.º Que, asimismo, la cantidad mencionada de 1.742.824 pesetas de 1982, que en su pliego de descargos dice que corresponde a los ingresos obtenidos por don Manuel Lozano Fernández como trabajador por cuenta ajena no fueron mencionados en la solicitud de ayuda correspondiente.

6.º Que el resto de bienes e ingresos han sido aceptados por la mencionada alumna en sus alegaciones.

Considerando que las alegaciones aportadas por la alumna no desvirtúan el hecho de una ocultación de bienes e ingresos en las solicitudes de ayuda al estudio mencionadas y por lo tanto vulneran lo dispuesto en las Ordenes que regulan los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio, las cuales disponen que los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso y disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente instruido a doña María Angeles Lozano Castro reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Angeles Lozano Castro la ayuda concedida para el curso 1982/83 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, su padre, don Manuel Lozano Fernández la obligación de devolver la cantidad percibida, 84.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Sevilla, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—Ratificar las actuaciones practicadas por la Universidad de Sevilla en las solicitudes de ayuda al estudio para los cursos 1983/84 y 1984/85, presentadas por doña María Angeles Lozano Castro.

Tercero.—La cantidad a que se refiere el apartado primero, deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Cuarto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos,

calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Madrid, 14 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

7999

ORDEN de 26 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en 16 de enero de 1986, sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Lozano Lozano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Manuel Lozano Lozano, contra resolución de este Departamento, sobre cese en el cargo como Director escolar, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 16 de enero de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción formulada por la Administración del Estado, y sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso promovido por don José Manuel Lozano Lozano, contra la notificación de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se le comunica el cese en el cargo de Director del Colegio público «Vasco Núñez de Balboa», de Benidorm (Alicante); todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

8000

ORDEN de 3 de marzo de 1986 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas correspondientes a la sección de Económicas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 2436/1974, de 9 de agosto, fue creada en la Universidad de Zaragoza una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, autorizándose la impartición inicial de las enseñanzas correspondientes a la sección de Empresariales.

La Universidad de Zaragoza ha solicitado autorización para impartir las enseñanzas de Económicas completando así las que se imparten en dicho Centro.

Por cuanto antecede y teniendo en cuenta la autorización contenida en los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2436/1974, de 9 de agosto.

Este Ministerio, oída la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la impartición de las enseñanzas correspondientes a la sección de Económicas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Zaragoza.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Enseñanza Universitaria a dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

8001

RESOLUCION de 14 de febrero de 1986, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias en el área 71-B «Filología Inglesa», reunida en segunda convocatoria.

Ilmo. Sr.: Reunida en segunda convocatoria la Comisión de pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el área 71-B: «Filología Inglesa», al